



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

TRASLADO

DESPACHO DEL MG. DR. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

PRIMERO (1º) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

No .	RADICACIÓN No	PROCESO	PARTES	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN	TRASLADO
1.	2013-00219 (2693)	Reparación Directa	Demandante Neida Reascos Quiñones y otros Demandado: Hospital Universitario Departament al de Nariño	02/JUL/20	06/JUL/20	NULIDAD (fs. 52-59 c.2)

El presente TRASLADO se CORRE por el término de 3 días hábiles y se fija el día de hoy PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a partir de las 7:30 a.m., en la página web del Tribunal, término que de conformidad con el Art. 110 del C.G.P, empieza a correr el día DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020). Se **DESFIZA** el SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

RE: NOTIFICA SENTENCIA RESUELVE IMPUGNACIÓN DE TUTELA Y SALVAMENTO DE VOTO 2013-00219 (2693)

GUILLERMO LEON SALAZAR RODRIGUEZ <guillermo_isr@hotmail.com>

Lun 6/04/2020 10:52 AM

Para: Tribunal Administrativo 04 - NO REGISTRA <tadmin04nrn@notificacionesrj.gov.co>

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL

ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Dra. SANDRA LUCIA OJEDA I.

Magistrada Ponente.

E. S. D.

REF.- REPARACION DIRECTA DE NEYDA REASCOS Y OTROS.

RADICACION No.520013333005201300201902 (2693)

GUILLERMO LEON SALAZAR RODRIGUEZ, de notas civiles conocidas dentro del plenario, a Usted, con respeto me dirijo para manifestar: Que por medio del presente escrito invoco la Nulidad establecida en el Numeral 3 del Art.133 del C.G del P, por remision del art.208 del CPACA. La fundamento en lo siguiente: Sea lo primero decir que el cumplimiento de la sentencia se hace aunque se haya IMPUGNADO LA SENTENCIA DE TUTELA, pero cuando se presente un perjuicio inmediato y un daño irreparable, caso que aqui no ocurre.

2) El proyecto de cumplimiento de la sentencia no fue APROBADO, por la mayoría lo que quiere decir que fue derrotado y aun así se dictó la sentencia, lo cual la hace completamente ilegal, y hace entrever un abuso de autoridad, en la decisión de sentenciar.

3) Fue dictada y notificada la sentencia dentro del termino de SUSPENSION DE TERMINOS DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, debido a la Pandemia, que estamos sufriendo, y aceptada por la rama judicial lo que viola sin duda el art. 161 del C.G.P. en lo que, corresponde, entratandose de una SUSPENSION EXCEPCIONAL.

Por ello con respeto solicito se decrete la nulidad invocada, y porque además se viola el debido proceso y el derecho de defensa, entre otros derechos constitucionales. Invoco la nulidad el día de hoy dentro de los tres días siguientes a la notificación electrónica, pensando en que los terminos siguen corriendo de acuerdo al criterio de la señora Magistrada.

Comedidamente:

GUILLERMO LEON SALAZAR R.

C.C.No. 12'958.407 exp. e PASTO

T.P.No. 31153 del C.S. de la JURA.

Pasto 6 de Abril de 2020.

De: Tribunal Administrativo 04 - NO REGISTRA <tadmin04nrn@notificacionesrj.gov.co>**Enviado:** miércoles, 1 de abril de 2020 7:25 p. m.**Para:** procjudadm35@procuraduria.gov.co <procjudadm35@procuraduria.gov.co>;

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;

abastidas@procuraduria.gov.co <abastidas@procuraduria.gov.co>; dburbano@procuraduria.gov.co

<dburbano@procuraduria.gov.co>; diegoburbano@msn.com <diegoburbano@msn.com>; guillermo_lsr@hotmail.com <guillermo_lsr@hotmail.com>; ritprincipe@hotmail.com <ritprincipe@hotmail.com>; mariolopeznarvaez@yahoo.es <mariolopeznarvaez@yahoo.es>; hudn@hosdenar.gov.co <hudn@hosdenar.gov.co>; notificacionesjudiciales@hosdenar.gov.co <notificacionesjudiciales@hosdenar.gov.co>

Asunto: NOTIFICA SENTENCIA RESUELVE IMPUGNACIÓN DE TUTELA Y SALVAMENTO DE VOTO 2013-00219 (2693)

Cordial saludo,

Me permito **NOTIFICAR** la sentencia de fecha 30 de marzo del 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño con Ponencia de la Magistrada **Dra. SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY**, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** proceso No. 52-001-33-33-005-**2013-00219-01 (2693)** instaurada por **LUIS HERNANDO PRADO CASTILLO** contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**. De la misma manera, me permito enviar salvamento de voto proferido dentro del mismo proceso con ponencia del Dr. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.

La anterior providencia se notifica mediante el envío del presente mensaje, por ser éste el medio más expedito.

Adjunta archivo en PDF (FIRMADO ORIGINAL).

Atentamente;



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico tadmin04nrn@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7290328 ext. 119** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase confirmar la recepción de esta notificación a la siguiente dirección: des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co